

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 29

ANEXO Nº 1

Tarifas a aplicar por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residen habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

• **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos treinta y tres con cuatro mil quinientos treinta y nueve diezmilésimos) \$ 33,4539

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

Por cada kWh consumido:
(Pesos dos con quince mil cuatrocientos veinte cienmilésimos) \$ 2,15419

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cuarenta y seis con cuatro mil quinientos setenta y seis diezmilésimos) \$ 46,4576

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos dos con sesenta y tres mil trescientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,63363

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos tres con cuarenta y tres mil doscientos treinta cienmilésimos) \$ 3,43229

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos sesenta y siete con cinco mil ciento cuatro diezmilésimos) \$ 67,5104

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos tres con doce mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 3,12181

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos tres con noventa y cinco mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 3,95136

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos tres con cincuenta y un mil doscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 3,51248

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos cuatro con cuarenta y cinco mil ciento setenta cienmilésimos) \$ 4,45169

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:**

1. Para consumos comprendidos entre 0 hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuarenta y seis con cuatro mil quinientos setenta y seis diezmilésimos) \$ 46,4576

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos dos con sesenta y tres mil trescientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,63363

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos tres con setenta y cuatro mil setecientos diez cienmilésimos) \$ 3,74713

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cuatro con seiscientos cuarenta cienmilésimos) \$ 4,00641

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos sesenta y siete con cinco mil ciento cuatro diezmilésimos) \$ 67,5104

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

• **Los primeros 120 kWh mes:**

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes

(Pesos tres con doce mil ciento ochenta cienmilésimos) \$ 3,12181

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes

(Pesos tres con cincuenta y un mil doscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 3,51248

• **Para el excedente de 120 kWh se facturará:**

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos tres con setenta y cuatro mil setecientos diez cienmilésimos) \$ 3,74713

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cuatro con seiscientos cuarenta cienmilésimos) \$ 4,00641

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos tres con noventa y tres mil ochocientos sesenta cienmilésimos) \$ 3,93858

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuarenta y siete con dos mil quinientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 47,2592

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos dos con quince mil cuatrocientos veinte cienmilésimos) \$ 2,15419

El excedente de 200 kWh por mes

(Pesos tres con cuarenta y tres mil doscientos treinta cienmilésimos) \$ 3,43229

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos sesenta y siete con cinco mil ciento cuatro diezmilésimos) \$ 67,5104

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos dos con sesenta y tres mil cuarenta cienmilésimos) \$ 2,63036

El excedente de 200 kWh por mes

(Pesos tres con noventa y cinco mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 3,95136

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos dos con noventa y siete mil quinientos cienmilésimos) \$ 2,97502

El excedente de 200 kWh por mes

(Pesos cuatro con cuarenta y cinco mil ciento setenta cienmilésimos) \$ 4,45169

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del

C.C.T. N°165/75.

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero) \$ 0,00000

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

(según Res. S.E.E. N° 1091/17 art. N° 4 y 5, conexas y complementarias)

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A 1 - SERVICIOS CON MEDICIÓN

1.2.1. Para usuarios residenciales cuyo consumo se haya reducido en no menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

a) CARENCIADOS CON AHORRO DE ENERGÍA

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos dieciséis con siete mil doscientos setenta diezmilésimos) \$ 16,7270

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero con cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 0,53597

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos dos con sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 2,65895

Los siguientes 200 kWh/Mes
(Pesos tres con quince mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,15789

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete \$ 0,53597 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con quince mil trescientos treinta cienmilésimos) \$ 3,15330

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos tres con sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 3,65224

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete \$ 0,53597 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve \$ 3,62979 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos cuatro con doce mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 4,12873

(*) Se aplicará el 1,27% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

b) INDIGENTES CON AHORRO DE ENERGÍA

- **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

Cargo Variable por Energía:

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos dos con sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco \$ 2,65895 cienmilésimos)

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos tres con quince mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,15789

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos tres con quince mil trescientos treinta cienmilésimos) \$ 3,15330

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos tres con sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 3,65224

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos tres con sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,62979

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos cuatro con doce mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 4,12873

(*) **Se aplicará el 1,27% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

A 2 - SERVICIOS CON MEDICIÓN

1.2.2. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea **MAYOR** ó **IGUAL** ó se haya reducido en menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

a) CARENCIADOS SIN AHORRO DE ENERGÍA

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos dieciséis con siete mil doscientos setenta diezmilésimos) \$ 16,7270

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero con cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 0,53597

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos dos con setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 2,71439

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos tres con veintiséis mil ochocientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 3,26877

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 0,53597

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con veinte mil ochocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 3,20874

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos tres con setenta y seis mil trescientos doce cienmilésimos) \$ 3,76312

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 0,53597

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con sesenta y ocho mil quinientos veintitrés cienmilésimos) \$ 3,68523

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos cuatro con veintitrés mil novecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 4,23961

(* Se aplicará el 1,27% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

b) INDIGENTES SIN AHORRO DE ENERGÍA

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

Cargo Variable por Energía:

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos dos con setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 2,71439

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos tres con veintiséis mil ochocientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 3,26877

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos tres con veinte mil ochocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 3,20874

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos tres con setenta y seis mil trescientos doce cienmilésimos) \$ 3,76312

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos tres con sesenta y ocho mil quinientos veintitrés cienmilésimos) \$ 3,68523

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos cuatro con veintitrés mil novecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 4,23961

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

Por 200 kWh al mes
(Pesos ciento treinta y dos con nueve mil cuatrocientos setenta y seis diezmilésimos) \$ 132,9476

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

(*) **Se aplicará el 1,27% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

- **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos setenta y cuatro con siete mil ochocientos cinco diezmilésimos) \$ 74,7805

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

- **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos ochenta y dos con nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco diezmilésimos) \$ 82,9465

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

- **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos ochenta y dos con nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco diezmilésimos) \$ 82,9465

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

- **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos tres con setenta y cuatro mil setecientos trece cienmilésimos) \$ 3,74713

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cuatro con seiscientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 4,00641

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos tres con noventa y tres mil ochocientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,93858

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doscientos siete con ocho mil doscientos veintidós diezmilésimos) \$ 207,8222

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).

(Pesos treinta y uno con nueve mil trescientos veintinueve diezmilésimos) \$ 31,9329

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento sesenta y dos con ocho mil novecientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 162,8995

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos uno con veintiocho mil novecientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 1,28998

En Horario de Valle

(Pesos uno con diecisiete mil trescientos noventa y un cienmilésimos) \$ 1,17391

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con veintitrés mil ciento ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 1,23189

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doscientos siete con ocho mil doscientos veintidós diezmilésimos) \$ 207,8222

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).

(Pesos treinta y uno con nueve mil trescientos veintinueve diezmilésimos) \$ 31,9329

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento sesenta y dos con ocho mil novecientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 162,8995

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos uno con sesenta y cuatro mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 1,64530

En Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta y nueve mil quinientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 1,49539

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cincuenta y siete mil veintinueve cienmilésimos) \$ 1,57029

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ciento cuarenta y siete con siete mil setecientos veintiún diezmilésimos) \$ 147,7721

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).

(Pesos veintiséis con seis mil cuatrocientos cuatro diezmilésimos) \$ 26,6404

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento dieciocho con un mil ochocientos ochenta y dos diezmilésimos) \$ 118,1882

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos uno con veintidós mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 1,22594

En Horario de Valle

(Pesos uno con once mil quinientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 1,11563

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con diecisiete mil setenta y tres cienmilésimos) \$ 1,17073

a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ciento cuarenta y siete con siete mil setecientos veintiún diezmilésimos) \$ 147,7721

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).

(Pesos veintiséis con seis mil cuatrocientos cuatro diezmilésimos) \$ 26,6404

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento dieciocho con un mil ochocientos ochenta y dos diezmilésimos) \$ 118,1882

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos uno con cincuenta y seis mil trescientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 1,56362

En Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta y dos mil ciento quince cienmilésimos) \$ 1,42115

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 1,49233

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

b) Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ciento cuarenta y siete con siete mil setecientos veintiún diezmilésimos) \$ 147,7721

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos veintiséis con seis mil cuatrocientos cuatro diezmilésimos) \$ 26,6404

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos ciento dieciocho con un mil ochocientos ochenta y dos diezmilésimos) \$ 118,1882

Por cada kWh consumido:

b.1. **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos uno con veintidós mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 1,22594

En Horario de Valle

(Pesos uno con once mil quinientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 1,11563

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con diecisiete mil setenta y tres cienmilésimos) \$ 1,17073

b.2. **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos uno con cincuenta y seis mil trescientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 1,56362

En Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta y dos mil ciento quince cienmilésimos) \$ 1,42115

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 1,49233

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**
(Pesos sesenta y cuatro con seis mil quinientos treinta y seis diezmilésimos) \$ 64,6536

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**
(Pesos dieciséis con un mil novecientos setenta y dos diezmilésimos) \$ 16,1972

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos cincuenta con cuatrocientos ochenta y seis diezmilésimos) \$ 50,0486

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(Pesos uno con cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,49944

En Horario de Valle
(Pesos uno con treinta y seis mil doscientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,36282

En Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con cuarenta y tres mil ciento ocho cienmilésimos) \$ 1,43108

b) Servicio prestado a **EDESE S.A.** (Pcia. Stgo. Del Estero)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**
(Pesos cien con seis mil ciento diez diezmilésimos) \$ 100,6110

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos dieciséis con un mil novecientos setenta y dos diezmilésimos) \$ 16,1972

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos sesenta y siete con siete mil ochocientos treinta y nueve diezmilésimos) \$ 67,7839

Por cada kWh consumido:

b.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos uno con diecisiete mil ciento noventa y dos cienmilésimos) \$ 1,17192

En Horario de Valle

(Pesos uno con seis mil seiscientos catorce cienmilésimos) \$ 1,06614

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con once mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 1,11898

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos uno con diecisiete mil quinientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 1,17562

En Horario de Valle

(Pesos uno con seis mil novecientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,06984

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con doce mil doscientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 1,12268

b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,49944

En Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y seis mil doscientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,36282

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y tres mil ciento ocho cienmilésimos) \$ 1,43108

b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Para los consumos de energías destinados a sus suministros residenciales menores a 10kW correspondientes al "Plan Estímulo de Ahorro de Energía" y "Tarifa Social Nacional" (Res. S.E.E 1091/17 art. Nº 4 y 5), serán de aplicación los valores establecidos en el Anexo 1 y Anexo 2 del presente Cuadro Tarifario.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- **Por cada kWh consumido:**
(Pesos dos con dos mil novecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 2,02950

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

(*) **Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Variable por Energía.**

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

- **Por cada kWh consumido:**
(Pesos cero) \$ 0,00000

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

(*) **Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Variable por Energía.**

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ciento cinco con cinco mil novecientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 105,5975

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).
(Pesos veintiuno con tres mil trescientos un diezmilésimos) \$ 21,3301

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos ochenta y tres con siete mil seiscientos setenta y siete diezmilésimos) \$ 83,7677

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos uno con veintitrés mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 1,23172

En Horario de Valle
(Pesos uno con doce mil cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,12054

En Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con diecisiete mil seiscientos ocho cienmilésimos) \$ 1,17608

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos uno con veintitrés mil quinientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 1,23561

En Horario de Valle
(Pesos uno con doce mil cuatrocientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 1,12443

En Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con diecisiete mil novecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 1,17997

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle
(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos setenta y seis con cuatro mil ochocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 76,4881

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).

(Pesos diecinueve con ocho mil novecientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 19,8973

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos sesenta con cinco mil trescientos veinte diezmilésimos) \$ 60,5320

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos uno con veintiún mil noventa y un cienmilésimos) \$ 1,21091

En Horario de Valle

(Pesos uno con diez mil ciento sesenta y un cienmilésimos) \$ 1,10161

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con quince mil seiscientos veinte cienmilésimos) \$ 1,15620

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos uno con veintiún mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 1,21473

En Horario de Valle

(Pesos uno con diez mil quinientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 1,10543

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con dieciséis mil tres cienmilésimos) \$ 1,16003

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos uno con cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 1,54932

En Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta mil ochocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 1,40816

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 1,47869

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos treinta y nueve con tres mil quinientos treinta diezmilésimos) \$ 39,3530

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).

(Pesos doce con un mil quinientos doce diezmilésimos) \$ 12,1512

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos veintinueve con tres mil ciento ochenta y ocho diezmilésimos) \$ 29,3188

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos uno con diecisiete mil ciento noventa y dos cienmilésimos) \$ 1,17192

En Horario de Valle

(Pesos uno con seis mil seiscientos catorce cienmilésimos) \$ 1,06614

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con once mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 1,11898

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos uno con diecisiete mil quinientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 1,17562

En Horario de Valle

(Pesos uno con seis mil novecientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,06984

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con doce mil doscientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 1,12268

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro \$ 1,49944 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y seis mil doscientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,36282

En Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y tres mil ciento ocho cienmilésimos) \$ 1,43108

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los consumos de energías de la Tarifa 4, destinados a sus suministros residenciales menores a 10 kW correspondientes al "Plan Estímulo de Ahorro de Energía" y "Tarifa Social Nacional" (Res. S.E.E. N° 1091/17 art. N° 4 y5), serán de aplicación los valores establecidos en el Anexo 1 y Anexo 2 del presente Cuadro Tarifario.

NOTA 2:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-
fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 3:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos setenta con seis mil ochocientos noventa y un diezmilésimos) \$ 70,6891

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos tres con cuarenta y tres mil quinientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 3,43596

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos tres con sesenta mil novecientos seis cienmilésimos) \$ 3,60906

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos tres con ochenta y dos mil trescientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 3,82366

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos tres con noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 3,94976

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.
Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos setenta y cinco con nueve mil doscientos cuarenta y nueve diezmilésimos) \$ 75,9249

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

- **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos tres con noventa y seis mil ochocientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 3,96851

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuatro con treinta y dos mil doscientos ochenta y cuatro \$ 4,32284 cienmilésimos)

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos setenta con seis mil ochocientos noventa y un diezmilésimos) \$ 70,6891

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

- **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos dos con noventa y nueve mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 2,99622

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cuatro con veintitrés mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,23719

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cincuenta y siete con nueve mil cuatrocientos veintidós diezmilésimos) \$ 57,9422

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

- **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

(Pesos dos con tres mil novecientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,03954

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

- Por cada kWh consumido (kWh):

(Pesos tres con cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y un cienmilésimos) \$ 3,55631

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ochenta y nueve con cinco mil ochocientos veintisiete diezmilésimos) \$ 89,5827

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos dos con setenta y nueve mil setenta y dos cienmilésimos) \$ 2,79072

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cuatro con treinta y seis mil novecientos diez cienmilésimos) \$ 4,36910

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por

Energía.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos quince con cinco mil ochocientos cuarenta y cinco \$ 215,5845 diezmilésimos)

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido:

(Pesos tres con noventa y nueve mil seiscientos treinta cienmilésimos) \$ 3,99630

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doscientos cuatro con un mil setecientos cuarenta y un diezmilésimos) \$ 204,1741

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).

(Pesos treinta y uno con nueve mil trescientos veintinueve diezmilésimos) \$ 31,9329

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento sesenta y dos con ocho mil novecientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 162,8995

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,14638

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trece mil trescientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,13321

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trece mil novecientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,13979

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doscientos cuatro con un mil setecientos cuarenta y un diezmilésimos) \$ 204,1741

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).

(Pesos treinta y uno con nueve mil trescientos veintinueve diezmilésimos) \$ 31,9329

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ciento sesenta y dos con ocho mil novecientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 162,8995

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 0,18670

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dieciséis mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,16969

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diecisiete mil ochocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,17819

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ciento cuarenta y cuatro con un mil doscientos cuarenta diezmilésimos) \$ 144,1240

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**
(Pesos veintiséis con seis mil cuatrocientos cuatro diezmilésimos) \$ 26,6404

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos ciento dieciocho con un mil ochocientos ochenta y dos diezmilésimos) \$ 118,1882

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil doscientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08234

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil cuatrocientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,07493

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 0,07863

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil quinientos dos cienmilésimos) \$ 0,10502

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con nueve mil quinientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,09545

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil veintitrés cienmilésimos) \$ 0,10023

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos ciento cuarenta y ocho con cinco mil quinientos setenta y dos diezmilésimos) \$ 148,5572

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**
(Pesos veintisiete con cuatro mil trescientos noventa y seis diezmilésimos) \$ 27,4396

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos ciento diecinueve con cuatro mil doscientos sesenta y ocho diezmilésimos) \$ 119,4268

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con once mil novecientos doce cienmilésimos) \$ 0,11912

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con diez mil ochocientos cuarenta cienmilésimos) \$ 0,10840

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con once mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,11375

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con quince mil ciento noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,15193

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con trece mil ochocientos ocho cienmilésimos) \$ 0,13808

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con catorce mil quinientos cienmilésimos) \$ 0,14500

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos sesenta y uno con cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 61,0055

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**
(Pesos dieciséis con un mil novecientos setenta y dos diezmilésimos) \$ 16,1972

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**
(Pesos cincuenta con cuatrocientos ochenta y seis diezmilésimos) \$ 50,0486

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatro mil ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,04084

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 0,03712

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con tres mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,03898

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos ciento uno con nueve mil cuatrocientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 101,9495

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).
(Pesos veintiuno con tres mil trescientos un diezmilésimos) \$ 21,3301

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de

Punta).

(Pesos ochenta y tres con siete mil seiscientos setenta y siete diezmilésimos) \$ 83,7677

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil doscientos un cienmilésimos) \$ 0,09201

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,08373

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,08787

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos setenta y dos con ocho mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 72,8400

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).

(Pesos diecinueve con ocho mil novecientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 19,8973

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos sesenta con cinco mil trescientos veinte diezmilésimos) \$ 60,5320

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil ciento trece cienmilésimos) \$ 0,07113

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,06473

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil setecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,06793

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,09072

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil doscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,08246

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil seiscientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,08659

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos treinta y cinco con siete mil cuarenta y nueve diezmilésimos) \$ 35,7049

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos doce con un mil quinientos doce diezmilésimos) \$ 12,1512

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos veintinueve con tres mil ciento ochenta y ocho diezmilésimos) \$ 29,3188

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil doscientos dos cienmilésimos) \$ 0,03202

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil novecientos catorce cienmilésimos) \$ 0,02914

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con tres mil cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03058

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatro mil ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,04084

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 0,03712

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con tres mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,03898

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA
(Pesos un mil trescientos ochenta y siete) \$ 1.387,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA
(Pesos dos mil cuatrocientos catorce) \$ 2.414,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por

Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**
(Pesos siete mil quinientos ochenta y nueve) \$ 7.589,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**
(Pesos ocho mil noventa y seis) \$ 8.096,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**
(Pesos ochocientos ochenta y ocho) \$ 888,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**
(Pesos novecientos ocho) \$ 908,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

● **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**
(Pesos ciento cincuenta y nueve) \$ 159,00

● **Tarifa “Rural”**
(Pesos quinientos dieciséis) \$ 516,00

● **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**
(Pesos un mil quinientos cinco) \$ 1.505,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**
(Pesos ciento cincuenta y nueve) \$ 159,00
- **Tarifa “Rural”**
(Pesos quinientos dieciséis) \$ 516,00
- **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**
(Pesos un mil quinientos cinco) \$ 1.505,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos trescientos noventa) \$ 390,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos ciento cincuenta y cuatro) \$ 154,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- **Conexión Monofásica**
(Pesos cuatrocientos noventa y ocho) \$ 498,00

b- **Conexión Trifásica**
(Pesos novecientos setenta y seis) \$ 976,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos un mil doscientos veinticinco) \$ 1.225,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos ciento tres) \$ 103,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos doscientos cinco) \$ 205,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago. También estarán exceptuados del correspondiente pago los usuarios comprendidos en el Anexo 2 - Tarifa Social Nacional, cuando el cambio se lleve a cabo por fallecimiento del titular y el solicitante sea heredero directo y resulte encuadrado en dicho beneficio luego de su primer informe como usuario del servicio en el suministro sobre el que se cambia la titularidad.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) **Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos un mil trescientos ochenta y siete) \$ 1.387,00

b) **Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos ochocientos setenta y tres) \$ 873,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) **Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos dos mil cuatrocientos catorce) \$ 2.414,00

b) **Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos novecientos setenta y seis) \$ 976,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.

- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- k) Aquellos suministros de la TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa Nº 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m)** El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
 - n)** A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
 - o)** La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
 - p)** A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
 - 1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 - 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.
- Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.
- q)** A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

ANEXO 1

PLAN ESTÍMULO AHORRO DE ENERGÍA

(Según Res S.E.E. N° 1091/17 art. 5)

Para aquellos usuarios residenciales cuyas demandas no alcancen los 10kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en no menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA N° 1: RESIDENCIAL

Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:

- **Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos treinta y tres con cuatro mil quinientos treinta y nueve diezmilésimos) \$ 33,4539

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Cargo Variable por Energía

(Pesos dos con tres mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 2,03777

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuarenta y seis con cuatro mil quinientos setenta y seis diezmilésimos) \$ 46,4576

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y un mil setecientos veinte cienmilésimos) \$ 2,51721

Excedentes 120 kWh/Mes

(Pesos tres con treinta y un mil quinientos noventa cienmilésimos) \$ 3,31586

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos sesenta y siete con cinco mil ciento cuatro diezmilésimos) \$ 67,5104

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh/Mes

(Pesos tres con quinientos cuarenta cienmilésimos) \$ 3,00539

Excedentes 120 kWh/Mes

(Pesos tres con ochenta y tres mil cuatrocientos noventa cienmilésimos) \$ 3,83494

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh/Mes

(Pesos tres con treinta y nueve mil seiscientos diez cienmilésimos) \$ 3,39606

Excedentes 120 kWh/Mes

(Pesos cuatro con treinta y tres mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 4,33526

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

- (*) **Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

Para los servicios comprendidos en el acápite h) se aplicará:

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuarenta y siete con dos mil quinientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 47,2592

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh/Mes

(Pesos dos con tres mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 2,03777

Los siguientes 300 kWh/Mes

(Pesos tres con treinta y un mil quinientos noventa cienmilésimos) \$ 3,31586

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos sesenta y siete con cinco mil ciento cuatro diezmilésimos) \$ 67,5104

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y un mil trescientos noventa cienmilésimos) \$ 2,51394

Excedentes 200 kWh/Mes

(Pesos tres con ochenta y tres mil cuatrocientos noventa cienmilésimos) \$ 3,83494

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh/Mes

(Pesos dos con ochenta y cinco mil ochocientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,85860

Excedentes 200 kWh/Mes

(Pesos cuatro con treinta y tres mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 4,33526

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con seis mil ochenta cienmilésimos) \$ 1,06084

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con noventa y seis mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,96564

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con un mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 1,01320

TARIFA N° 4: COOPERATIVAS ELÉCTRICAS:

SUMINISTROS SIN FACTURACION DE POTENCIA

a) En Baja Tensión:

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

(Pesos uno con noventa y un mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 1,91307

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220/380 V):

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico (Pesos uno con once mil quinientos cienmilésimos)	\$ 1,11498
Período en Horario de Valle (Pesos uno con un mil cuatrocientos noventa cienmilésimos)	\$ 1,01492
Período en Horas Restantes (Pesos uno con seis mil cuatrocientos noventa cienmilésimos)	\$ 1,06490

EN MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico (Pesos uno con nueve mil seiscientos diez cienmilésimos)	\$ 1,09614
Período en Horario de Valle (Pesos cero con noventa y nueve mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 0,99777
Período en Horas Restantes (Pesos uno con cuatro mil seiscientos noventa cienmilésimos)	\$ 1,04690

NOTA:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico (Pesos uno con seis mil ochenta cienmilésimos)	\$ 1,06084
Período en Horario de Valle (Pesos cero con noventa y seis mil quinientos sesenta cienmilésimos)	\$ 0,96564
Período en Horas Restantes (Pesos uno con un mil trescientos veinte cienmilésimos)	\$ 1,01320

ANEXO 2

TARIFA SOCIAL NACIONAL

(según Res. S.E.E. N° 1091/17 art. N° 4 y 5)

CASO N° 1

Para los usuarios residenciales beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL cuya demanda no alcance los 10kW y cuyo consumo se haya reducido en no menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Para los usuarios beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL comprendidos en los acápite a), b), c), e), y f)

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos treinta y dos con tres mil doscientos ochenta y ocho diezmilésimos) \$ 32,3288

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con noventa y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,94280

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuarenta y cuatro con ocho mil novecientos cincuenta y un diezmilésimos) \$ 44,8951

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh/Mes

(Pesos uno con treinta y nueve mil novecientos cuarenta cienmilésimos) \$ 1,39940

Los siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos dos con dieciséis mil cienmilésimos) \$ 2,16001

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos dos con sesenta y cinco mil novecientos cienmilésimos) \$ 2,65895

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos tres con quince mil setecientos noventa cienmilésimos) \$ 3,15789

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos sesenta y cinco con dos mil trescientos noventa y ocho diezmilésimos) \$ 65,2398

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh/Mes (Pesos uno con ochenta y seis mil cuatrocientos treinta cienmilésimos)	\$ 1,86433
Los siguientes 30 kWh/Mes (Pesos dos con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 2,65436
Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos tres con quince mil trescientos treinta cienmilésimos)	\$ 3,15330
El excedente de 300 kWh/Mes (Pesos tres con sesenta y cinco mil doscientos veinte cienmilésimos)	\$ 3,65224

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh/Mes (Pesos dos con veintitrés mil seiscientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 2,23639
Los siguientes 30 kWh/Mes (Pesos tres con trece mil ochenta cienmilésimos)	\$ 3,13085
Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos tres con sesenta y dos mil novecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 3,62979
El excedente de 300 kWh/Mes (Pesos cuatro con doce mil ochocientos setenta cienmilésimos)	\$ 4,12873

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- **Los primeros 150 kWh/mes:**

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 0,06116
Período en Horario de Valle	
(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 0,06116
Período en Horas Restantes	
(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 0,06116
- <u>Los siguientes 150 kWh/mes:</u>	
Período en Horario de Pico	
(Pesos cero con cincuenta y seis mil cien cienmilésimos)	\$ 0,56101
Período en Horario de Valle	
(Pesos cero con cincuenta y un mil trescientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 0,51340
Período en Horas Restantes	
(Pesos cero con cincuenta y tres mil setecientos veinte cienmilésimos)	\$ 0,53718
- <u>El excedente de 300 kWh/mes:</u>	
Período en Horario de Pico	
(Pesos uno con seis mil ochenta cienmilésimos)	\$ 1,06084
Período en Horario de Valle	
(Pesos cero con noventa y seis mil quinientos sesenta cienmilésimos)	\$ 0,96564
Período en Horas Restantes	
(Pesos uno con un mil trescientos veinte cienmilésimos)	\$ 1,01320

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

SUMINISTROS SIN FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220/380 V):

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

- <u>Los primeros 150 kWh/mes:</u>	
(Pesos cero con ochenta y seis mil quinientos treinta cienmilésimos)	\$ 0,86528
- <u>Los siguientes 150 kWh/mes:</u>	
(Pesos uno con treinta y ocho mil novecientos veinte cienmilésimos)	\$ 1,38917
- <u>El excedente de 300 kWh/mes:</u>	
(Pesos uno con noventa y un mil trescientos diez cienmilésimos)	\$ 1,91307

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220/380 V):

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 0,06429

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 0,06429

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con seis mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 0,06429

- Los siguientes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con cincuenta y ocho mil novecientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,58963

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con cincuenta y tres mil novecientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,53960

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,56459

- El excedente de 300 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos uno con once mil quinientos cienmilésimos) \$ 1,11498

Período en Horario de Valle
(Pesos uno con un mil cuatrocientos noventa cienmilésimos) \$ 1,01492

Período en Horas Restantes
(Pesos uno con seis mil cuatrocientos noventa cienmilésimos) \$ 1,06490

EN MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,06320

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil trescientos veinte cienmilésimos)	\$ 0,06320
Período en Horas Restantes	
(Pesos cero con seis mil trescientos veinte cienmilésimos)	\$ 0,06320
- <u>Los siguientes 150 kWh/mes:</u>	
Período en Horario de Pico	
(Pesos cero con cincuenta y siete mil novecientos setenta cienmilésimos)	\$ 0,57967
Período en Horario de Valle	
(Pesos cero con cincuenta y tres mil cincuenta cienmilésimos)	\$ 0,53048
Período en Horas Restantes	
(Pesos cero con cincuenta y cinco mil quinientos diez cienmilésimos)	\$ 0,55505
- <u>El excedente de 300 kWh/mes:</u>	
Período en Horario de Pico	
(Pesos uno con nueve mil seiscientos diez cienmilésimos)	\$ 1,09614
Período en Horario de Valle	
(Pesos cero con noventa y nueve mil setecientos ochenta cienmilésimos)	\$ 0,99777
Período en Horas Restantes	
(Pesos uno con cuatro mil seiscientos noventa cienmilésimos)	\$ 1,04690
<u>NOTA:</u>	
Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
<u>EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):</u>	
<u>Destinado a sus suministros Residenciales.</u>	
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
- <u>Los primeros 150 kWh/mes:</u>	
Período en Horario de Pico	
(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 0,06117
Período en Horario de Valle	
(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 0,06117
Período en Horas Restantes	
(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 0,06117
- <u>Los siguientes 150 kWh/mes:</u>	
Período en Horario de Pico	
(Pesos cero con cincuenta y seis mil cien cienmilésimos)	\$ 0,56101
Período en Horario de Valle	
(Pesos cero con cincuenta y un mil trescientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 0,51340

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con cincuenta y tres mil setecientos veinte cienmilésimos) \$ 0,53718

- El excedente de 300 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos uno con seis mil ochenta cienmilésimos) \$ 1,06084

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con noventa y seis mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,96564

Período en Horas Restantes
(Pesos uno con un mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 1,01320

CASO N° 2

Para los usuarios residenciales beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL cuya demanda no alcance los 10kW y cuyo consumo sea **MAYOR** ó **IGUAL** ó se haya reducido en menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Para los usuarios beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL comprendidos en los acápite a), b), c), e), y f)

• Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 120 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos treinta y dos con tres mil doscientos ochenta y ocho diezmilésimos) \$ 32,3288

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con noventa y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,94280

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cuarenta y cuatro con ocho mil novecientos cincuenta y un diezmilésimos) \$ 44,8951

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh/Mes
(Pesos uno con treinta y nueve mil novecientos cuarenta cienmilésimos) \$ 1,39940

Los siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos dos con dieciséis mil cienmilésimos) \$ 2,16001

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos dos con setenta y un mil cuatrocientos cuarenta cienmilésimos) \$ 2,71439

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos tres con veintiséis mil ochocientos ochenta cienmilésimos) \$ 3,26877

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos sesenta y cinco con dos mil trescientos noventa y ocho diezmilésimos) \$ 65,2398

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)

(*)

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh/Mes

(Pesos uno con ochenta y seis mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 1,86433

Los siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos dos con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta cienmilésimos) \$ 2,65436

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con veinte mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 3,20874

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos tres con setenta y seis mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 3,76312

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh/Mes

(Pesos dos con veintitrés mil seiscientos cuarenta cienmilésimos) \$ 2,23639

Los siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos tres con trece mil ochenta cienmilésimos) \$ 3,13085

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con sesenta y ocho mil quinientos veinte cienmilésimos) \$ 3,68523

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos cuatro con veintitrés mil novecientos sesenta cienmilésimos) \$ 4,23961

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) **Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 0,06116

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 0,06116

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 0,06116

- Los siguientes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con sesenta y un mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 0,61654

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con cincuenta y seis mil trescientos setenta cienmilésimos) \$ 0,56365

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con cincuenta y nueve mil diez cienmilésimos) \$ 0,59007

- El excedente de 300 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos uno con diecisiete mil ciento noventa cienmilésimos) \$ 1,17192

Período en Horario de Valle
(Pesos uno con seis mil seiscientos diez cienmilésimos) \$ 1,06614

Período en Horas Restantes
(Pesos uno con once mil novecientos cienmilésimos) \$ 1,11898

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

SUMINISTROS SIN FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220/380 V):

Destinado a sus suministros Residenciales

- Los primeros 150 kWh/mes

Cargo Variable por Energía
(Pesos cero con ochenta y seis mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 0,86528

- Los siguientes 150 kWh/mes:

Cargo Variable por Energía
(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 1,44377

- El excedente de 300 kWh/mes

Cargo Variable por Energía
(Pesos dos con dos mil novecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 2,02950

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)
(*)

(*) Se aplicará el 4,06% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACION DE POTENCIA

EN BAJA TENSION (220/380 V):

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 0,06429

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 0,06429

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con seis mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 0,06429

- Los siguientes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con sesenta y cuatro mil ochocientos cienmilésimos) \$ 0,64801

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta cienmilésimos) \$ 0,59242

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con sesenta y dos mil veinte cienmilésimos) \$ 0,62018

- El excedente de 300 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos uno con veintitrés mil ciento setenta cienmilésimos) \$ 1,23172

Período en Horario de Valle
(Pesos uno con doce mil cincuenta cienmilésimos) \$ 1,12054

Período en Horas Restantes
(Pesos uno con diecisiete mil seiscientos diez cienmilésimos) \$ 1,17608

EN MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,06320

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,06320

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con seis mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,06320

- Los siguientes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con sesenta y tres mil setecientos diez cienmilésimos) \$ 0,63705

Período en Horario de Valle
(Pesos cero con cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta cienmilésimos) \$ 0,58240

Período en Horas Restantes
(Pesos cero con sesenta mil novecientos setenta cienmilésimos) \$ 0,60970

- El excedente de 300 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos uno con veintiún mil noventa cienmilésimos) \$ 1,21091

Período en Horario de Valle
(Pesos uno con diez mil ciento sesenta cienmilésimos) \$ 1,10161

Período en Horas Restantes
(Pesos uno con quince mil seiscientos veinte cienmilésimos) \$ 1,15620

NOTA:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes

Período en Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 0,06117

Período en Horario de Valle (Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 0,06117
Período en Horas Restantes (Pesos cero con seis mil ciento veinte cienmilésimos)	\$ 0,06117
- <u>Los siguientes 150 kWh/mes:</u>	
Período en Horario de Pico (Pesos cero con sesenta y un mil seiscientos cincuenta cienmilésimos)	\$ 0,61654
Período en Horario de Valle (Pesos cero con cincuenta y seis mil trescientos setenta cienmilésimos)	\$ 0,56365
Período en Horas Restantes (Pesos cero con cincuenta y nueve mil diez cienmilésimos)	\$ 0,59007
- <u>El excedente de 300 kWh/mes</u>	
Período en Horario de Pico (Pesos uno con diecisiete mil ciento noventa cienmilésimos)	\$ 1,17192
Período en Horario de Valle (Pesos uno con seis mil seiscientos diez cienmilésimos)	\$ 1,06614
Período en Horas Restantes (Pesos uno con once mil novecientos cienmilésimos)	\$ 1,11898

ANEXO Nº 2

Ajustes aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales **a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.**-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia

(Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios Finales, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta determinados a partir de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, en el caso de las Prestatarias alcanzadas por esta, o en su defecto, del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 13/2018.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir remitiendo al ERSeP, a los correos electrónicos ersep.energiaelectrica@cba.gov.ar y ersep.energiaelectrica@gmail.com, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	-0,40334 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh	-0,26485 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh	-0,26485 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh	-0,26485 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh	-0,26485 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-52,06772 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-42,38904 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,25397 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Por cada kWh	-0,30900 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Por cada kWh	-0,30900 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-52,06772 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-42,38904 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,30900	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh	-0,15562	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh	-0,15562	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh	-0,15562	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh	-0,15562	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-31,14994	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-25,64151	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,14922	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-30,90073	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-25,43637	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,15272	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh	-0,18155	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh	-0,18155	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-31,14994	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-25,64151	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,18155	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-30,90073	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-25,43637	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,18581	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-31,14994	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-25,64151	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,18155	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-30,90073	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-25,43637	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,18581	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh	-0,05982	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh	-0,05982	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh	-0,05982	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh	-0,05982	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-11,91521	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-9,76273	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,05736	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,02194	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-9,85018	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,05971	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh	-0,06979	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh	-0,06979	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-11,91521	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-9,76273	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,06979	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,02194	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-9,85018	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,07264	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,36065	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-10,12770	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,07496	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-11,91521	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-9,76273	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,06979	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,02194	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-9,85018	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,07264	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,36065	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	-10,12770	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,07496	\$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO N° 3

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a Usuarios Finales. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico** sobre la energía y/o potencia

destinadas por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales **a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.**-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Cargos detallados en el presente Anexo serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia.

Artículo 7º: A partir de la implementación de los Cargos detallados en el presente Anexo, estos reemplazarán a los valores correspondientes al Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, establecidos por el Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 51/2017; al Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, establecidos por el Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 13/2018 y al Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, establecidos por el Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 13/2018.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	0,08602 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	0,06108 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,05857 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,07126 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,07126 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	21,78332 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
----------------------------------	---------	------------------------

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	0,05524	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,05297	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,06445	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,06445	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,06445	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,15982	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	20,15982	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,05421	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,06596	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,06596	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	19,99854	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	19,99854	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	0,03200	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,03069	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,03733	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,03733	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,03733	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	11,59618	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	11,59618	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	0,03194	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,03886	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,03886	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	11,70005	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	11,70005	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	0,04010	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	0,04010	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	12,02969	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	12,02969	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Ajustes aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de Cooperativas Distribuidoras a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, aplicables a la energía suministrada **a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.**-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables los suministros identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud en base a la Ley Nacional N° 27351 y a la Ley Provincial N° 10511, conforme el alcance del presente Anexo, discriminados según el nivel de tensión de compra de la Cooperativa Proveedora del servicio, en correspondencia con la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, los que deberán reemplazar a los anteriormente definidos en el Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.-

Artículo 3º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente instructivo deberán adicionarse a los precios de la energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta, obtenidos a partir de la aplicación del Anexo N° 2 de la presente Resolución.-

Cuadro N° 1:

Ajustes destinados a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado por mes	-2,11880 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado por mes	-1,22786 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado por mes	-1,23463 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado por mes	-1,22789 \$/kWh (pesos por kWh)